



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **ARMANDO ENRIQUE ÁLVAREZ RUIZ** contra la sociedad **MINEROS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las Llamadas en Garantías **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**; en atención a la solicitud de sucesión procesal presentada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 68 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”

Se desprende de lo expuesto, que la sucesión procesal es un mecanismo que tiene como objeto permitir la alteración de las personas que integran la parte, en este caso, por muerte del demandante

ARMANDO ENRIQUE ÁLVAREZ RUIZ Q.E.P.D, acreditada en el proceso con el registro civil de defunción, por lo que este Despacho considera procedente lo solicitado por el apoderado judicial, y en tal virtud, se declara la sucesión procesal con la señora CANDELARIA GONÁLEZ GUERRA, identificada con C.C. Nro. 33.191.331, quien de conformidad con la partida de matrimonio allegada, acredita ser la cónyuge del causante.

Por otro lado, al revisar el trámite procesal adelantado hasta la fecha, se observa que la demanda no ha sido notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dicha notificación es obligatoria cuando se demanda a una entidad pública del orden nacional, como en este caso, al encontrarse vinculada la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso y por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho ejercerá control de legalidad y ordenará la notificación a la mencionada Agencia, por lo cual se deberá reprogramar la diligencia que estaba programada para el 06 de diciembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sucesora procesal del demandante ARMANDO ENRIQUE ÁLVAREZ RUIZ Q.E.P.D, a la señora CANDELARIA GONÁLEZ GUERRA, identificada con C.C. Nro. 33.191.331, en calidad de cónyuge.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el sentido de disponer que la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia consagrada en el artículo 77 y 80 del CPTSS para el **veintisiete (27) de febrero de 2025 a las dos de la tarde (02:00 pm).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO

JUEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO CERTIFICA:** Que el auto anterior
se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS
No. 210 fijados hoy 06 de diciembre de 2024 a
las 8:00 a. m.

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria

LM